

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

**Rad. 2021-00366-00**

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción promovida por la sociedad **BANCOLOMBIA SA** contra la sociedad **CAPITAL GROUP COMPANY SAS**, de no ser porque advierte el Despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, comoquiera que, de conformidad con el núm. 6 del art. 26 del CGP, en los demás procesos de tenencia como es el caso del leasing, la competencia se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, siguiendo las reglas del art. 25 *ibidem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 224267 y el otro si allegados (fls 41 a 63) del plenario, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato de los bienes (vehículos automotres) no supera los 150 SMLMV, por lo que se colige que se trata de un asunto de menor cuantía que corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se encuentra ubicado el domicilio de la sociedad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito, dispone:

**Primero: RECHAZAR** el proceso de restitución de tenencia promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la sociedad **CAPITAL GROUP COMPANY SAS**, por falta de competencia – factor cuantía - de conformidad con el núm. 6 del art. 26 del CGP.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**